

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Arturo Mendoza Valencia.

Antecedentes

1. Solicitud de Información. El 26 de marzo de 2014, el C. Arturo Mendoza Valencia ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-IFE ahora INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio UE/14/00651, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

¿Cuántos y con qué entidades públicas y privadas tiene el IFE firmado convenio de colaboración, para efectos de consultar en línea la vigencia de credencial de elector, ya sea por que expiró su fecha de utilidad, robadas, sustituidas por error, cambio de domicilio, etc.? tales como bancos, notarios, Gobernación, SAT, etc.

- 2. Turno a los (OR). En fecha 27 de marzo del 2014 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y a la Dirección Jurídica (DJ) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del OR (DJ). El 31 de marzo de 2014 (dentro del plazo establecido), la DJ dio respuesta a través del sistema y mediante Tarjeta con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DJ	Tipo de información
derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la DJ, no se localizó convenio alguno cuyo objeto consista en la consulta en línea de la vigencia de la credencial de elector, tal como lo plantea la solicitud de información.	Inexistente



Respuesta de la DJ	Tipo de información
Atendiendo a los principios de máxima publicidad y exhaustividad en la búsqueda y entrega de la información, se informa que:	
1. En virtud de que la Dirección Jurídica tiene dentro de sus atribuciones la de revisar y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 65, párrafo 1, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral (IFE), en los archivos de esta área se tiene constancia de lo siguiente:	
a) La celebración de un convenio suscrito con el Banco Nacional de México, S.A. (BANAMEX), firmado el 26 de abril de 2013, cuyo objeto consiste en establecer los mecanismos de apoyo y colaboración por los que el IFE, verificará que la credencial para votar que los ciudadanos exhiban ante BANAMEX para la realización de los trámites ante esa Institución, coincida con la que fue generada por este Instituto.	
b) La suscripción de siete Convenios de Apoyo y Colaboración en Materia de Registro Federal de Electores, celebrados con entidades federativas, con el objeto de que se acepte la Credencial para Votar con Fotografía, como medio de identificación a los ciudadanos que la presenten para realizar sus trámites y gestiones en esos estados; haciendo de su conocimiento a su vez que las Credenciales que tengan como últimos recuadros {00 03 06 09} denominadas "09" y {12 03 06 09} denominadas "12", ya no están vigentes. Las entidades con que se tiene celebrado dichos convenios son:	Máxima publicidad
 Aguascalientes Colima Baja California Zacatecas Veracruz Tamaulipas Nayarit 	
No se omite señalar que la totalidad de la información relativa a convenios suscritos corresponde a información pública competencia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dado que se trata de asuntos relacionados con el Padrón Electoral y la credencial para votar.	

^{*}El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.



4. Respuesta del OR (DERFE). En fecha 03 de abril de 2014 (dentro del plazo establecido), la DERFE a través del sistema, y por oficio STN/T/420/2014, dio respuesta con la información que para mejor referencia se presenta a través del cuadro siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
A la fecha esta autoridad no ha suscrito convenio de colaboración que tenga por objeto "consultar en línea la vigencia de credencial de elector", por lo que dicha información se declara inexistente.	Inexistente
Por el principio de máxima publicidad se pone a disposición del requirente la herramienta de consulta permanente a la Lista Nominal de Electores, por medio de la cual se puede verificar si la credencial se encuentra vigente como identificación oficial y si se encuentra incluida en la Lista Nominal: http://listanominal.ife.org.mx/	Máxima publicidad

^{*}El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

- 5. Integración del Instituto Nacional Electoral (INE).- En sesión extraordinaria del 4 de abril de 2014 el Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE), dio por concluidas formalmente las actividades de ese Instituto; por lo que en la fecha señalada, en sesión de instalación quedó formalmente integrado el Instituto Nacional Electoral (INE).
- **6. Inicio de funciones del CI del INE.** El 10 de abril de 2014, se celebró la primera sesión extraordinaria del CI del INE.
- 7. Ampliación. El 16 de abril de 2014 (dentro del plazo establecido), se notificó al C. Arturo Mendoza Valencia a través del sistema la ampliación del plazo, en virtud de que el OR declaro la inexistencia de lo solicitado; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.



8. Inicio de funciones del CI del INE. El 10 de abril de 2014, se celebró la primera sesión extraordinaria del CI del INE.

Considerandos

I. Competencia. El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por los OR (DJ y DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de inexistencia de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Arturo Mendoza Valencia, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

La DERFE y la DJ respectivamente, al dar respuesta a la solicitud de información, indicaron que la información solicitada es **inexistente** en sus archivos, en virtud de que el Instituto no ha celebrado a la fecha ningún convenio que tenga por objeto "consultar en línea la vigencia de credencial de elector".

En ese sentido, de los razonamientos de los OR se desprende lo siguiente:

- Los OR no cuentan en sus archivos con la información solicitada, por las razones antes expuestas.
- Los OR dieron respuesta dentro del plazo legal establecido en el Reglamento de la materia (cinco días).



Es oportuno señalar que el propósito del CI al confirmar la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *Propósito DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar las respuestas de los OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada, se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en las respuestas de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- La DJ y la DERFE al dar respuesta expresaron las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- De acuerdo con las respuestas de los OR, se desprende que el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.



- A través del sistema, Tarjeta Informativa y oficio STN/T/420/2014, los OR expresaron las razones que sustentan la inexistencia de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por los OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información y el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con los informes de los OR que sostienen la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Arturo Mendoza Valencia, formulada por la DJ y la DERFE.

IV. Máxima Publicidad. Los OR bajo el principio de máxima publicidad hacen del conocimiento del solicitante la siguiente información:



En los archivos de dicha Unidad Técnica se tiene constancia de lo siguiente:

- ➤ La celebración de un convenio suscrito con el Banco Nacional de México, S.A. (BANAMEX), firmado el 26 de abril de 2013, cuyo objeto consiste en establecer los mecanismos de apoyo y colaboración por los que el IFE, verificará que la credencial para votar que los ciudadanos exhiban ante BANAMEX para la realización de los trámites ante esa Institución, coincida con la que fue generada por este Instituto.
- ➤ La suscripción de siete Convenios de Apoyo y Colaboración en Materia de Registro Federal de Electores, celebrados con entidades federativas, con el objeto de que se acepte la Credencial para Votar con Fotografía, como medio de identificación a los ciudadanos que la presenten para realizar sus trámites y gestiones en esos estados; haciendo de su conocimiento a su vez que las Credenciales que tengan como últimos recuadros {00 03 06 09} denominadas "09" y {12 03 06 09} denominadas "12", ya no están vigentes. Las entidades con que se tiene celebrado dichos convenios son:
 - Aguascalientes
 - Colima
 - Baja California
 - Zacatecas
 - Veracruz
 - Tamaulipas
 - Nayarit

DERFE

Pone a disposición del solicitante la herramienta de consulta permanente a la Lista Nominal de Electores, por medio de la cual se puede verificar si la credencial se encuentra vigente como identificación oficial y si se encuentra incluida en la Lista Nominal, misma que puede ser localizable en la siguiente dirección electrónica:

http://listanominal.ife.org.mx/



Cabe señalar que la Secretaria Técnica de este CI, verificó la accesibilidad de la liga señalada, la cual arrojó la pantalla siguiente:



Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha por la DERFE y la DJ en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento del solicitante, la información proporcionada por la DERFE y la DJ bajo el principio de **máxima publicidad** en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Arturo Mendoza Valencia, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión



en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Notifíquese al C. Arturo Mendoza Valencia, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Fanny Aimee Garduño Néstor

Subdirector de Análisis y Depuración de Información Socialmente Útil, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información